

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **061**

Fecha Estado: 05/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220080028300	Ordinario	MARTA EUGENIA DEL PILAR GONZALEZ RUIZ	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/05/2021		
05615310300220170002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	04/05/2021		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto pone en conocimiento y resuelve solicitud.	04/05/2021		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación requiere al demandante.	04/05/2021		
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto que resuelve solicitudes reitera nombramiento de peritos.	04/05/2021		
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificacion, requiere demandante.	04/05/2021		
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificacion, requiere.	04/05/2021		
05615310300220190016100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE CAMILO FRANCO FRANCO	FRANCISCO JAVIER AGUDELO	Auto aprueba liquidación de costas.	04/05/2021		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre.	04/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre.	04/05/2021		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud Autoriza direcciones para notificación.	04/05/2021		
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación para notificación.	04/05/2021		
05615310300220210004700	Divisorios	LILIANA GUARIN CARDONA	JULIO GUARIN CLAVIJO	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta dirección física para otificación, requiere en cuanto dirección electrónica y no ordena emplazar.	04/05/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Informe sobre medida cautelar.	04/05/2021		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto resuelve solicitud Resuelve solicitudes de la apoderada de la parte demandante y requiere.	04/05/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2008 00283 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 03 de febrero de dos mil veintiuno (archivo 8, página 87 del expediente electrónico), mediante la cual se confirmó la providencia proferida por este despacho el 16 de octubre de 2016, mediante la cual, a su vez, se denegaron las pretensiones de la demanda en el trámite de la referencia.

Liquidense las costas por secretaría en los términos del artículo 366 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4da5c52f96d0138a365c938cf9ebca3a09695b56a8587b1b13a2aab6a0645**  
Documento generado en 04/05/2021 12:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00029 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA (archivo 15 del expediente electrónico).

De otro lado, en atención a lo solicitado por el secuestre en cuanto que se le autorice el contrato suscrito con el doctor JORGE ELIÉCER QUICENO AGUILAR, quien es su apoderado en el proceso querrela civil de policía, insaturado para restituir el inmueble por ocupación indebida y que de igual manera se le autoricen los honorarios pactados en dicho contrato, el cual, dice, ya fue adjunto en informe anterior, para continuar con dicho trámite y adelantar las gestiones necesarias, se advierte al solicitante que tal petición ya fue resuelta, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 (archivo 10), donde en relación con este asunto manifestó: *“De otro lado, se observa que el señor SOSA MARULANDA ha venido denunciando intromisiones indebidas en el inmueble y realizando gestiones en orden a evitar las mismas, lo cual resulta en principio aceptable por cuanto precisamente para eso se le designó como secuestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., pero lo que no resulta ni legal ni conveniente es que el secuestre designe dependientes (contrate abogados) y acuerde remuneraciones con ellos **sin la debida autorización judicial** -es decir, de este juzgado-, dado que ello contraría claramente lo dispuesto en el ese mismo artículo 52”.* (Negrilla y subrayado no originales e intencionales).

Y en la misma providencia se indicó que *“Por tanto, se requiere a los apoderados de la parte demandante para que presten al señor secuestre toda la colaboración y asesoría que sea del caso para facilitar la custodia del bien dejado a su cuidado y, por tanto, facilitar su eventual remate”.*

Por tanto, la solicitud presentada no resulta procedente y deberá el secuestre acudir a la asesoría y acompañamiento de la parte demandante para los efectos solicitados.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f39fe3114783f212782f124b6d7f522b042ce80978c7a4e97d1ad5ba8d6c68**  
Documento generado en 04/05/2021 12:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Pone en conocimiento y resuelve solicitud

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, relativo a la necesidad de realizar el pago sobre derechos de registro (archivo 97).

De otro lado, se informa al apoderado solicitante que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia, el requerimiento a la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, en relación con la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 340-106 160 fue comunicado el 19 de abril del presente año (archivo 95).

Si el apoderado de la parte demandante aún no tiene acceso al expediente electrónico, podrá solicitarlo por escrito al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

*Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2bd0185979cad662375c66b5d37d1ab4544fdd0418d717a4dd8a8408042280**  
Documento generado en 04/05/2021 08:03:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación requiere al demandante

No se tiene en cuenta la notificación allegada al expediente (archivo 23) y se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso a los señores JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARÍA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VÍCTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI Y DIEGO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, tal como fue ordenado en auto que obra en el archivo 21 del expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be10183053208b3b29a8c88fd362eb2a842e1feb1a828be64710e80b024078e**

Documento generado en 04/05/2021 08:03:58 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Resuelve solicitud, reitera nombramiento de peritos, ordena comunicar nuevamente por secretaría y requiere a secretaría

Revisado el expediente electrónico no se observa que se hubiera cometido un error en la publicación del estado 051 del 20 de abril hogaño, ya que en la respectiva anotación aparece que el auto que se notifica “*resuelve solicitud y designa perito*” sin hacerse alusión al perito designado, que en este caso corresponde al señor HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN (archivo 38), nombrado de la lista del RAA aportada por el demandante.

En todo caso, se hace claridad de que los peritos designados en el presente trámite, para los efectos del artículo 21 de la Ley 56 de 1981, contenido a su vez en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5, del Decreto 1073 de 2015, son los siguientes:

- Como perito del IGAC, y mediante auto del 11 de noviembre de 2020 (archivo 30), se designó a la señora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, con registro AVAL-43594779, quien se localiza en la ciudad de Medellín y se puede ubicar a través los números telefónicos 3103849158 / 5110386 y en la dirección electrónica [zulmacossiobe327@hotmail.com](mailto:zulmacossiobe327@hotmail.com)
- Como perito de la lista RAA suministrada por el mismo apoderado de la parte demandante (dado que no se cuenta con listas de auxiliares de tribunal), y mediante auto del 19 de abril de 2021 (archivo 38), se designó al señor HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 310 439 72 23 y en el correo electrónico [coraiz@une.net.co](mailto:coraiz@une.net.co)

Tal y como se indicó en las providencias en las cuales se hicieron las designaciones correspondientes, se les hace saber a dichos peritos que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la porción de terreno descrita en la demanda (hecho décimo cuarto), que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión (hecho cuarto). También se advierte que el dictamen deberá ser presentado de manera conjunta por los dos peritos designados.

Se requiere a los peritos designados para que manifiesten expresamente a este juzgado la aceptación de la designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por correo electrónico, mediante memorial dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). El vínculo de acceso al expediente electrónico, en caso de que no se tenga ya, podrá ser solicitado al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente** en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.

Comuníquese lo anterior por secretaría y a los peritos mencionados, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control y seguimiento a que haya lugar.

Lo anterior, puesto que, si bien en archivos 33 y 41 del expediente obran constancias de comunicación a los peritos designados, no se estima que dichas comunicaciones hubiesen sido lo suficientemente claras, y tampoco se observa, a la fecha, aceptación expresa por parte de ninguno de los expertos designados allegada al juzgado, por lo que se considera prudente repetir las comunicaciones y realizarlas por secretaria a fin de evitar más dilaciones en el trámite.

Una vez se tenga constancia de aceptación de ambos peritos, y no obstante lo indicado en providencias anteriores, pásese el expediente a despacho para fijar término para la presentación del dictamen conjunto.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

*Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d268225949c447410fde6c6cf3c7df4f7b0890b7985f33bae5a355d0bcb92277**  
Documento generado en 04/05/2021 12:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación requiere al demandante

No se tiene en cuenta la notificación allegada al expediente (archivo 21) y se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso a los señores JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARÍA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VÍCTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI Y DIEGO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, tal como fue ordenado en auto que obra en el archivo 19 del expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505ee74506becdc8632206786fe9b78f1c740eb0b48059e3acf57556fd9cb158

Documento generado en 04/05/2021 08:03:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00169 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación requiere al demandante

No se tiene en cuenta la notificación allegada al expediente (archivo 21) y se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso a los señores JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARÍA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VÍCTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI Y DIEGO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, tal como fue ordenado en auto que obra en el archivo 19 del expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a2c186e786e6c3fbcecebc68ed8547085987f5bed0769102dab851e4709002**

Documento generado en 04/05/2021 08:03:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00161 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho (archivo 07)	5.070.000.00
Solicitud registro de documentos (archivo 03, página 48) del expediente electrónico	20.700.00
Solicitud certificada de libertad (archivo 03, página 49)	16.800.00
<b>Total</b>	<b>5.107.500.00</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7586528a6f52730fe2800df187cc5877df9e71184854d1de9447a2ce720760**  
Documento generado en 04/05/2021 12:10:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c491003836693fb53017424263f5a46a4b5d18b8fc73e273b69045cf24d99ba7**  
Documento generado en 04/05/2021 08:03:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1fa463e8d7c1b89e3f88ee7c9b2b2776d5b360c09dfc91e308cde6975a6b1a**  
Documento generado en 04/05/2021 08:03:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Autoriza direcciones para notificación y requiere a la parte demandante y a secretaría

Téngase como dirección física y como dirección electrónica para notificar a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., descritas en su certificar de existencia y representación legal (archivo 040), esto es:

- Cr 7 No. 24 - 89 P 12 Bogotá D.C.
- [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)

La parte demandante deberá gestionar la notificación de dicha entidad siguiendo lo dispuesto en el C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020, según se trate de realizar la notificación en forma física o electrónica.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la información obrante en archivos 41, 42 y 43 del expediente, y previo a resolver sobre los emplazamientos solicitados, se requiere a las siguientes entidades a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tengan en sus bases de datos en relación con las siguientes personas:

- A la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. en relación con la señora LUZ ANGELICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA (C.C. 32404662).
- A la E.P.S. SURAMERICANA S.A. en relación con el señor JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA (C.C. 71613085) y con la señora MARCELA WACHTER GAVIRIA (C.C. 42881487).

Comuníquese lo anterior a las entidades mencionadas en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autoriza a que, por secretaria, se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de la medida o medidas adoptadas, pudiéndose requerir dicha información a la parte interesada, previo a la remisión de la comunicación pertinente.

Finalmente, para tener en cuenta la dirección electrónica [icruz@une.net.co](mailto:icruz@une.net.co) para llevar a cabo la notificación del demandado JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA (archivo 25) el demandante afirmará “ *bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad55df046a348ab368609bde7d7498b9bcf2d6112ba4792d0307b08513c0890**

Documento generado en 04/05/2021 08:04:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00172 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal realizada al demandado, señor JOSÉ ROMEO HENAO CASTAÑO (archivo 21), teniendo en cuenta que en la comunicación se informó que el demandado dispone de cinco días para dar respuesta a la demanda, cuando en realidad dispone del término de veinte (20) días por tratarse de un proceso verbal.

Se recuerda que uno es el término con el que cuenta el citado para acudir a las instalaciones del juzgado (Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, en este caso) a notificarse personalmente, y que es de cinco (5) días, si el citado reside en la misma sede del juzgado, en los términos del artículo 291 del C.G.P.; y otro es el término que tiene para contestar la demanda, una vez notificado, que en este caso es de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. y lo que se señaló en el auto admisorio de la demanda (archivo 07).

Por lo anterior, se requiere para que se realice la citación para notificación en los términos previstos en el artículo 291 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0290e3a6a54e964b46ce4a7038d36a701d94c00dc3a2347edf0f75cc9632fba**

Documento generado en 04/05/2021 08:04:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00047 00
Asunto	Tiene en cuenta dirección física para notificación, requiere en cuanto dirección electrónica y no ordena emplazar

Conforme a la documentación aportada (archivo 10), téngase como dirección física para la notificación del demandado, señor JULIO GUARÍN CLAVIJO, la calle 41 B nro. 64 A – 26, apartamento 107, MZ 74, ED. 38, Calle Eterna Primavera del Municipio de Rionegro, Antioquia.

De otro lado, no se tiene en cuenta la citación para notificación realizada al citado demandado ya que no se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá repetirse el proceso de citación y allegarse copia cotejada y sellada de la comunicación y constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente.

Asimismo, se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 11).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1faea22dd7887b4b4a03dc8d0dbe70ae35ff88b4ea334b55d291c4b34e6dc**

Documento generado en 04/05/2021 08:03:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Pone en conocimiento informe sobre medida cautelar

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el BANCO CAJA SOCIAL (archivo 21 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf330ab5c25184475944ee9fd88081a6901fba1949eb1134066d57f8285a82f**  
Documento generado en 04/05/2021 08:03:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Resuelve solicitudes de la apoderada de la parte demandante y requiere

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivos 16, 17 y 19), se informa que la medida decretada mediante auto del 16 abril hogaño, fue comunicada vía correo electrónico a sus destinatarios, incluida la apoderada solicitante, los días 19 y 20 de abril del presente año (archivos 11, 14, 15), tal como se ordenó en el auto en mención: “*Comuníquense inmediatamente las medidas cautelares decretadas a la entidad, autoridad o particular destinatario de las mismas, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P.*”.

En caso de que el demandante no tenga acceso al expediente electrónico podrá solicitarlo por escrito al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

De otro lado, previo a comisionar para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado PANDETOS S.A.S., se requiere a la demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal del citado establecimiento, donde conste el registro del embargo y las demás afectaciones al dominio que pueda presentar.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd6ac130735d2eba79d7d5362d2de8d23a72b7a10b65e21f3f6f890f48f3bd2**  
Documento generado en 04/05/2021 08:03:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**